

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA FALTAS A LA PROBIDAD Y SOLICITA LO QUE INDICA.

EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

HECTOR ENRIQUE ROJAS PICCARDO, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 7.282.565-9, Químico Farmacéutico, por sí y en representación de AFFI CHILE (Asociación de Farmacéuticos dueños de farmacias independientes de Chile) Asociación Gremial RUT N°65.026.600-5, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia 299, farmaley@hotmail.com, al señor Contralor General de la República, Abogado don **JORGE BERMUDEZ SOTO**, respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo señalado en los artículos 8° , 19 N° 14 y 98 de la Constitución Política de la República; en el Título III del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de interés; además de lo prescrito en la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios públicos; por este intermedio, **vengo a denunciar al Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa Santa Cruz, y al Subsecretario del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez Cantillano**, por graves faltas a la probidad, atendida la omisión en el ejercicio de sus competencias, las infracciones a la normativa sobre conflictos de interés y los incumplimiento a los deberes de transparencia que rigen de conformidad a la ley N° 20.730, que concurren en su actuaciones durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias, boletín N° 9914-11, **solicitando al sr. Contralor General de la República que dictamine que el Ministro Ossa y el Subsecretario Máximo Pavez han cometido graves infracciones a la probidad y han renunciado indebidamente al ejercicio de sus competencias, al haber incorporado a una “asesora *ad honorem*”, que habitualmente gestiona intereses particulares de laboratorios farmacéuticos, en el trabajo**

de redacción de una indicación sustitutiva para la ley de fármacos 2, permitiendo que influyera significativamente en ella, de conformidad a los antecedentes de hecho y a los fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

- 1. Los hechos: El Ministro SEGPRES y el Subsecretario SEGPRES renunciaron al ejercicio de sus competencias legales y, además, no han registrado en la plataforma de lobby la participación activa de una gestora de intereses de laboratorios farmacéuticos en el trabajo relativo a la redacción de indicaciones para el proyecto de ley de fármacos 2.**

1.1. Primer antecedente: las competencias legales del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia y el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 1° de la ley N° 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (MINSEGPRES) esta Secretaría de Estado es la “encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan”.

Por otro lado, el artículo 2° de la ley N° 18.993, entre otras funciones que confiere al MINSEGPRES señala que **le corresponde “prestar asesoría” al Presidente de la República y a cada uno de los Ministros, “en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional”**, significando en la práctica que es la Secretaría de Estado encargada de desarrollar la actividad legislativa del Gobierno.

Adicionalmente, según el artículo 4° de la ley N° 18.993, al Subsecretario del MINSEGPRES es quien tiene la función de “colaboración inmediata con el Ministro” y, además, le corresponden las atribuciones y deberes que señala la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, tal como “coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector” (art. 24) y subrogar al Ministro respectivo (art. 25).

Es decir, entre sus funciones legales, el Subsecretario del MINSEGPRES debe colaborar directamente con el Ministro que tiene el deber de prestar

asesoría al Presidente de la República y a otros Ministros en las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, particularmente, en relación a la tramitación de proyectos de ley y, con especial énfasis, en aquellos casos en que corresponda a las materias de iniciativa exclusiva del Presidente en los trámites legislativos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de suma importancia considerar que en el caso que se denuncia ante el señor Contralor General de la República, **tanto el Ministro SEGPRES, como el Subsecretario del MINSEGPRES han renunciado a ejercer adecuadamente sus competencias, incorporando al trabajo de redacción de indicaciones de la ley de fármacos 2 a una “asesora ad honorem” que no pertenece a la orgánica formal de funcionarios públicos de la Subsecretaría que dirige**, ni tampoco ha cumplido con los deberes de probidad y transparencia de registrarlo en la plataforma de lobby, como se explicará más adelante.

1.2. Segundo antecedente: el trámite legislativo del proyecto de ley, boletín N° 9914-11 y el proceso de redacción de la indicación sustitutiva del Presidente de la República, de fecha 6 de enero de 2022.

El proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias, boletín N° 9914-11, popularmente conocido como “ley de Fármacos 2”, fue iniciado por moción parlamentaria de los senadores Guido Girardi, Manuel José Ossandón, Fulvio Rossi, Andrés Zaldívar y la senadora Carolina Goic. Su idea matriz consistía en regular los bioequivalente genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias.

Posteriormente, durante la tramitación legislativa del proyecto, las materias de regulación se extendieron a la creación de mecanismos para regular precios de venta al público. Sin embargo, el texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional fue modificado, sustancialmente, por la Cámara de Diputadas y Diputados, originando una discrepancia entre ambas ramas del Congreso, para lo cual se creó una Comisión Mixta en enero de 2020, con el objeto de acordar la propuesta para solucionar las divergencias.

Tras casi dos años de discusión en la Comisión Mixta, el día **6 de enero de 2022, mediante el Mensaje N° 432-369, el Presidente de la República presentó una indicación sustitutiva** que “propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras en la discusión del proyecto de

ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias”.

El Ministerio que ha asumido la responsabilidad directa por el trabajo de esta indicación, de acuerdo a los antecedentes públicos que se han expuesto en la Comisión Mixta respectiva, es precisamente el MINSEGPRES, siendo representado presencialmente por el Subsecretario Pavez, quien también ha reconocido públicamente que la abogada Andrea Martones fue incorporada al trabajo prelegislativo de la indicación sustitutiva ingresada por el Gobierno, como “asesora *ad honorem*”, en su calidad de “experta en materias de regulación” del mercado farmacéutico del país.

Este antecedente es de vital importancia en el presente caso, por cuanto **existen graves conflictos de interés, intercediendo directamente en la labor del Ministro SEGPRES y aquellas realizadas por el Subsecretario del MINSEGPRES en el trámite de la ley de fármacos 2 y, de forma aún más grave, dan cuenta de la omisión en el ejercicio de sus competencias legales, incorporando activamente a la elaboración de una indicación sustitutiva a una “asesora *ad honorem*” que se encuentra profesionalmente vinculada a la gestión de intereses particulares de laboratorios farmacéuticos en Chile, con lo cual se infringe la probidad y los deberes de transparencia que rigen a la función pública comprometida en la elaboración de proyectos de ley.**

1.3. Tercer antecedente: los conflictos de interés que se encuentran comprometidos en la elaboración del proyecto de ley de fármacos 2, considerando la información de acceso público que vincula a la abogada Martones como gestora de intereses particulares de laboratorios farmacéuticos.

De acuerdo a la información que ha sido publicada recientemente en medios de comunicación¹, durante el trámite constitucional del proyecto de ley de fármacos 2, se han revelado circunstancias que constituyen graves

¹ Disponible en los links:

<https://www.elmostrador.cl/dia/2022/01/20/peligra-ley-de-farmacos-ii-farmacias-independientes-piden-suspender-tramitacion-debido-a-que-asesora-recibio-mas-de-16-millones-de-multinacionales/>

<https://www.lared.cl/2022/noticias/piden-suspender-tramitacion-de-ley-de-farmacos-ii-acusan-que-asesora-recibio-mas-de-16-millones-de-multinacionales>

irregularidades, relacionadas con la participación activa de la abogada Andrea Martones Reyes en la elaboración de la indicación sustitutiva que el Presidente de la República ingresó el pasado 6 de enero de 2022 y que, actualmente, se encuentra sometida a discusión en la Comisión Mixta creada para resolver las divergencias que existen entre ambas cámaras del Congreso Nacional.

Entre los antecedentes publicados e informados a la referida instancia de deliberación legislativa, **el conflicto de interés que afecta a la abogada Andrea Martones se relaciona con su reconocido rol como “asesora *ad honorem*” del trabajo del MINSEGPRES señor Ossa y del Subsecretario del MINSEGPRES, sr. Máximo Pavez.**

En particular, el conflicto se genera porque, al mismo tiempo que participaba en la redacción de la indicación legislativa del Gobierno, existen comprobantes de pago de facturas, a nombre de la Consultora Martones, de la que es socia principal, por la prestación de servicios profesionales como gestora de intereses particulares, provenientes de la Cámara de Innovación Farmacéutica (“CIF”), asociación gremial que representa a 24 compañías multinacionales de innovación farmacéutica con presencia en Chile, tales como Abbvie, Astrazeneca, Bayer, Biomarin, Boehringer, Lilly, GSK, Janssen, Merck, MSD, Novartis, Novo Nordisk, Pfizer, Roche, Sanofi, entre otras importantes empresas.

Por lo demás, el vínculo de la abogada Martones con la gestión de intereses particulares de empresas de laboratorios farmacéuticos se encuentra registrado en la plataforma de lobby de la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST)², al haber participado en una reunión en que la empresa CSL Behring expuso “sus dificultades para cumplir las últimas entregas respecto del Contrato

² Disponible en el link:

<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AO003/audiencias/2021/27789/458891>

ID 5599-128-LR18 debido a la escasez de plasma a nivel mundial”:

Plataforma Ley del Lobby Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

Sujetos Pasivos **Sujetos Activos** **Audiencias** **Viajes** **Donativos**

Inicio / Audiencias / 2021 / Christian Venegas / Audiencia AO003AW0920472

Audiencias - Año 2021 - Christian Venegas - Audiencia AO003AW0920472

Información General

Identificador	AO003AW0920472
Fecha	16-02-2021 10:15
Forma	Videoconferencia
Lugar	Se enviará link (MEET) al correo de la solicitante, el día previo a la audiencia.
Duración	1 horas, 0 minutos

Asistentes

Nombre completo	Calidad	Trabaja para	Representa a
Camila Silva	Gestor de intereses	CSL Behring SpA	CSL BEHRING SPA
Juan AMBAR	Gestor de intereses	CSL Behring SpA	CSL BEHRING SPA
ANDREA MARTONES	Gestor de intereses	Martones SpA	CSL BEHRING SPA
Amaru Peraldi	Gestor de intereses	Martones SpA	CSL BEHRING SPA

Materias tratadas

Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.

Especificación materia tratada

ASISTENTES: CLS BEHRING: Amaru Peraldi - Andrea Martones - Camila Silva - J Pablo Ambar
CENABAST: Javiera Rodriguez - Susana Bobadilla - Christian Venegas

Materia: La empresa expone sus dificultades para cumplir las últimas entregas respecto del Contrato ID 5599-128-LR18 debido a la escasez de plasma a nivel mundial. Se le solicita por parte de CENABAST el envío de una carta formal acompañando todos los antecedentes que respalden un eventual eximente de responsabilidad (caso fortuito o fuerza mayor).

La participación de doña Andrea Martones en la ley de fármacos 2, incluso, está reconocido en la página web de la Consultora Martones (<http://martones.cl/#somos>), donde se puede apreciar en la siguiente descripción de las funciones de la abogada Martones:

ANDREA MARTONES

Abogada de la Universidad de Chile, con más de 20 años de experiencia en el Sector Salud, en las áreas de diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, gestión hospitalaria, seguridad del paciente, derecho de la salud, derecho sanitario y derecho público. Se ha desempeñado, entre otros, en los cargos de Jefa del Departamento de Auditoría, Jefa de la Oficina Nacional de Seguridad del Paciente y Jefa Unidad de Gestión de Procesos Asistenciales, todos del Ministerio de Salud. Asimismo, se ha desempeñado como Jefa de Asesoría Jurídica en los Hospitales Dr. Luis Calvo Mackenna, Dr. Exequiel González Cortés, Instituto Nacional del Cáncer y en el Instituto de Salud Pública de Chile. Se ha desempeñado también como Asesora en Asuntos Regulatorios del Subsecretario de Salud Pública, teniendo a su cargo, entre otros, la redacción y tramitación de la ley Ricarte Soto y sus reglamentos, así como el proyecto de ley de Fármacos 2, actualmente en trámite en el Congreso Nacional.

Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el medio de comunicación que publicó la noticia, y como fue reconocido por los propios senadores de la Comisión Mixta, la abogada Martones ha cumplido un rol importante en la redacción del articulado y en la tramitación del proyecto de ley de fármacos 2, concurriendo en más de una ocasión a las sesiones legislativas, en calidad de “asesora parlamentaria” *ad honorem*. Así se ha publicado, incluso, por la página oficial del Senado de la República^{3 4}

³ Disponible en el link:

https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1180&tipo=3&legi=0&ano=2020&desde=0&hasta=0&comi_nombre=Comisi%C3%B3n%20Mixta%20para%20Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA%209914-

[11.%20F%C3%A1rmacos%20II&idsesion=14815&idpunto=%%SESIONES_CELEBRADAS.IDPUNTO%%&fecha=09/03/2020&inicio=15:30&termino=18:15&lugar=Sala%20de%20Lectura,%20Santiago.&listado=2](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1180&tipo=3&legi=0&ano=2020&desde=0&hasta=0&comi_nombre=Comisi%C3%B3n%20Mixta%20para%20Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA%209914-11.%20F%C3%A1rmacos%20II&idsesion=14815&idpunto=%%SESIONES_CELEBRADAS.IDPUNTO%%&fecha=09/03/2020&inicio=15:30&termino=18:15&lugar=Sala%20de%20Lectura,%20Santiago.&listado=2)

⁴ Link:

https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1180&tipo=3&legi=0&ano=2020&desde=0&hasta=0&comi_nombre=Comisi%C3%B3n%20Mixta%20para%20Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA%209914-

[11.%20F%C3%A1rmacos%20II&idsesion=15466&idpunto=%%SESIONES_CELEBRADAS.IDPUNTO%%&fecha=13/08/2020&inicio=17:00&termino=18:25&lugar=Video%20Conferencia&listado=2](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1180&tipo=3&legi=0&ano=2020&desde=0&hasta=0&comi_nombre=Comisi%C3%B3n%20Mixta%20para%20Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA%209914-11.%20F%C3%A1rmacos%20II&idsesion=15466&idpunto=%%SESIONES_CELEBRADAS.IDPUNTO%%&fecha=13/08/2020&inicio=17:00&termino=18:25&lugar=Video%20Conferencia&listado=2)

El rol de la abogada Martones en la tramitación de la ley fármacos 2 ha sido, públicamente, reconocido por parlamentarios y representantes del Poder Ejecutivo. Incluso, en la sesión de la Comisión Mixta, celebrada el pasado 17 de enero de 2022, el tema de discusión fue, precisamente, la existencia del conflicto de interés denunciado en los medios de comunicación, suspendiéndose el debate legislativo por lo mismo⁵.

En dicha oportunidad, el Subsecretario Máximo Pavez, representando al MINSEGPRES, responsable de la redacción de la indicación del Gobierno ante la Comisión Mixta, defendió airadamente el “trabajo realizado”, sin entregar ningún antecedente que permita desmentir las funciones que cumplió la abogada Martones en el trabajo de redacción de la indicación y que, se ha reconocido públicamente.

Por lo mismo, atendiendo la gravedad de la situación, previo a esta denuncia, se ha revisado el registro de lobby correspondiente al MINSEGPRES y al Subsecretario del MINSEGPRES, para determinar si existían los correspondientes registros de las reuniones efectuadas. Sin embargo, **como se puede acreditar al visitar la página del Ministro Ossa y del Subsecretario Máximo Pavez en el portal “Infolobby” que el Consejo Para La Transparencia mantiene en línea, no existe antecedente alguno sobre las reuniones ni mesas de trabajo que mantuvo para la redacción de la indicación sustitutiva⁶, actualmente, en discusión.**

Esta omisión de registro, considerando los antecedentes públicos de la abogada Martones, pueden representar gravísimas infracciones a la normativa de probidad y, en particular, a la Ley N° 20.730, según se explica a continuación.

2. El derecho: las graves faltas a la probidad administrativa en el ejercicio de la función pública relacionada a la redacción de leyes, que concurren en el presente caso. Además, las infracciones a la ley N° 20.730 que obliga a las autoridades y funcionarios públicos a llevar un registro de todas las reuniones que sostengan con lobbistas o

⁵ Disponible en link:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-9914-11-ley-farmacos-ii/2022-01-17/152518.html>

⁶ Disponible en línea: MINSEGPRES: <https://www.infolobby.cl/Ficha/SujetoPasivo/AK001173553>
Subsecretario MINSEGPRES: <https://www.infolobby.cl/Ficha/SujetoPasivo/AF001173242>

gestores de intereses particulares en la tramitación de proyectos de ley. Los incumplimientos a esta obligación motivan las sanciones que determina la ley, por contravenir las normas de probidad y transparencia que rigen la función pública. La importancia de emitir un dictamen en el presente caso se refiere a la falta de regulación de las mal denominadas “asesorías *ad honorem*” durante la formación de leyes.

2.1. Las faltas a la probidad administrativa en el ejercicio de la función pública comprometida en la elaboración de indicaciones del Poder Ejecutivo en el proceso de formación de leyes que concurren en el presente caso.

El artículo 8° de la Constitución Política de la República, como se sabe, establece que **“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones”**, agregando que **“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”**.

En complemento, según lo dispone el artículo 52 de la ley N° 18.575, **el principio de probidad “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”**.

Por su parte, cabe recordar lo señalado con respecto a los artículos 1° y 2° de la ley N° 18.993, que crea el MINSEGPRES, según la cual, esta Secretaría de Estado tiene un rol coordinador y asesor del Presidente de la República y de otros Ministerios, especialmente, en materias políticas y en lo que se refiere a las **“relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional”**.

Puntualizado lo anterior, se advierte que a raíz de los hechos denunciados en el presente caso, **el principio de probidad se ha visto infringido por las actuaciones del Ministro Ossa y del Subsecretario Máximo Pavez, por cuanto al incorporar activamente a una “asesora *ad honorem*”, con reconocidos vínculos profesionales como gestora de intereses particulares de los laboratorios farmacéuticos, en la redacción de la indicación sustitutiva que, finalmente, ingresó el Gobierno en el trámite del proyecto de ley de fármacos 2, se ha perdido la debida preeminencia del interés general por sobre el particular en los procedimientos de elaboración de**

leyes que, como se ha señalado, es parte de las competencias legales del MINSEGPRES.

Sobre la materia es muy claro atender lo que resolvió la propia Contraloría General de la República en el dictamen N° 1.347 del año 2021, cuando señaló que: *“es menester recordar que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, **el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.** A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que **dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular**”.*

En el presente caso, la falta de preeminencia del interés general por sobre el interés particular se ve reflejada en la influencia privilegiada que se concedió irregularmente a una gestora de intereses de los laboratorios farmacéuticos en la redacción de una indicación legislativa que, finalmente, se formalizó ante el Congreso Nacional con la firma del Presidente de la República, el Ministro de Salud, de Hacienda, de Economía, Fomento y ha sido gestionada por el MINSEGPRES.

Finalmente, esta falta de probidad y transparencia en las actuaciones del MINSEGPRES y su Subsecretario se pueden apreciar con más claridad si se considera el grave incumplimiento a las obligaciones que le impone la ley N° 20.730, que se precisan a continuación.

2.2. Las reglas de probidad y transparencia que se establecen en la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones de interés particular ante las autoridades y funcionarios públicos que se aplican al Subsecretario de SEGPRES en la elaboración y tramitación de leyes.

Siguiendo la regulación establecida por la Ley N° 20.730, **son sujetos pasivos de lobby**, conforme al artículo 3° de la Ley N° 20.730 **los ministros, subsecretarios y sus respectivos jefes de gabinete**, como también todas las personas que, *“en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones”.*

La calificación legal de ser sujeto de lobby es, absolutamente, relevante en el caso que estamos denunciando, por cuanto, **entre las actividades reguladas**

por la Ley N° 20.730 se encuentra **“la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo (...) de proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos”**.

La Ley N° 20.730 es clara en establecer que las actividades que no se encuentran expresamente excluidas por la ley, deben ser ingresadas a un **registro público que “deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, a nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva reunión, si se percibe remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada”**.

En adición a lo señalado, el inciso final del N° 1 del artículo 8° de la Ley N° 20.730 señala que **el que “omitiera inexcusablemente la información señalada en el inciso anterior o indicare a sabiendas información inexacta o falsa sobre tales materias, será sancionado con multa de 10 a 50 UTM, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle”**.

Además, el artículo 12 de la Ley N° 20.730 determina las **obligaciones de las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares**, entre las cuales se contempla la de **informar al sujeto pasivo “el nombre de las personas a quienes representan”**, como también si acaso **“reciben una remuneración por las gestiones”**. El incumplimiento de estas obligaciones legales corresponde ser sancionado en los mismos términos que los ya señalados para los sujetos pasivos. Además, el artículo 13 de la Ley N° 20.730 contempla el registro público de lobbistas y gestores de intereses particulares, que será administrado por cada órgano o institución.

Finalmente, cabe mencionar que las sanciones por incumplimiento a los deberes establecidos por la Ley N° 20.730 se encuentran regulados en su Título III, distinguiendo aquellos relativos a las autoridades y funcionarios públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles por omitir de forma inexcusable o falsear la información exigida por la ley.

En estos términos, considerando la gravedad de los hechos denunciados, es necesario considerar que en reiterados dictámenes, la Contraloría General de la República, en materia de probidad y prevención de conflictos de intereses, ha señalado que: **“todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad**

de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa”.

Particularmente, como ha señalado en los dictámenes N°s 5.856, de 2018 y 22.989, de 2019, **“la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención”.**

Estas circunstancias, atendiendo el caso que se denuncia, son relevantes para ser consideradas, conforme a la aplicación e importancia que ha manifestado la Contraloría respecto del principio de probidad, especialmente, respecto a **“participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”**, debe conducir a que dichas **“autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos”**, lo cual incluso se hace extensible a quienes ejerzan funciones con carácter *ad honorem*.

Lo anterior se conecta, íntimamente, con la regulación de la Ley N° 20.730, tal como ha resuelto la Contraloría: **“es pertinente destacar que la citada ley N° 20.730 apunta a hacer efectivos dos principios de gran relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los de transparencia y de probidad, permitiendo a la ciudadanía conocer las actividades de lobby y de gestión de intereses particulares que desarrolle una persona natural o jurídica ante las autoridades y funcionarios respectivos, a fin de influir en las decisiones que estos deben tomar en el desempeño de sus cargos (aplica dictamen N° 18.251, de 2016)”.**

2.3. El ámbito de desregulación de los denominados “asesores ad honorem” requiere un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, con la finalidad de esclarecer la normativa que debe aplicarse para resguardar la probidad administrativa y la fe pública en la tramitación de leyes.

Los hechos que se han denunciado, además de la normativa de probidad administrativa, transparencia y regulación del lobby que se han visto transgredidas en el presente caso, hacen necesario precisar la importancia de solicitar un pronunciamiento al señor Contralor General de la República.

Como se puede comprobar con la revisión de la ley N° 20.730, las mal denominadas “asesorías *ad honorem*” desempeñan una función que se encuentra en un ámbito de desregulación que puede dar lugar, fácilmente, a gravísimos conflictos de interés como los que se denuncian en el presente caso.

Se requiere, entonces, un pronunciamiento del Ente Contralor sobre el margen de acción que pueden tener estos asesores externos en la elaboración de documentos que, posteriormente, son suscritos por el Presidente de la República y los Ministros de Estado correspondientes en la tramitación de leyes.

Al mismo tiempo, es imperioso precisar los deberes de las autoridades y funcionarios públicos que son responsables de estas esenciales labores en la tramitación de proyectos de ley que, por lo mismo, son considerados sujetos pasivos de lobby, teniendo que responder por obligaciones legalmente establecidas, como ya se ha señalado.

En este caso, el MINSEGPRES, señor Juan José Ossa, y el Subsecretario del MINSEGPRES, señor Máximo Pavez, no registraron, como correspondía hacerlo, la participación activa de una “asesora *ad honorem*” en la redacción de una indicación sustitutiva de la ley de fármacos 2, pese a la existencia de antecedentes públicos que dan cuenta de sus compromisos profesionales como gestora de intereses particulares de empresas de laboratorios farmacéuticos, como es posible acceder a ella fácilmente a través de internet.

La negligencia y la omisión del cumplimiento de los deberes legales por un sujeto pasivo de lobby, como es el caso del Ministro Ossa y del Subsecretario Pavez, en la redacción de una indicación para un proyecto de ley en trámite, infringe abiertamente las normas sobre probidad administrativa y transparencia que exige la ley N° 20.730.

La delegación de funciones a terceros ajenos a la orgánica de funcionarios públicos del MINSEGPRES, para el trabajo “pre legislativo”, como ha sido reconocido por las propias autoridades en la Comisión Mixta, constituyen serias infracciones que deben ser investigadas y sancionadas, según corresponda. El Ministro y el Subsecretario denunciados, en este caso, no ejercieron debidamente sus competencias legales, lo que contraviene las normas que previenen los conflictos de interés en la función pública.

Pero, además, la falta de regulación sobre la actividad de las denominadas “asesorías *ad hominem*”, representa una ausencia grave de una normativa que proteja el interés público en la toma de decisiones de las autoridades y en el trabajo de funcionarios públicos, en un ámbito esencial, como es la redacción de leyes de la República.

El artículo 19 N° 14 de nuestra Carta Fundamental, garantiza a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

POR LO TANTO, en atención a los antecedentes de hecho señalados y a los argumentos de derecho que se han expuesto,

SOLICITO AL SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, abogado JORGE BERMIDEZ SOTO, admitir a trámite la denuncia presentada en contra del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa Santa Cruz, y del Subsecretario del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez Cantillano, por los graves conflictos de interés que concurren en el caso y por haber incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de probidad y transparencia, conforme a la ley N° 20.730, en sus labores durante la tramitación del proyecto de ley boletín N° 9914-11, popularmente conocido como “ley de fármacos 2”, solicitando respetuosamente a usted, declarar, en virtud los hechos y el derecho alegado, que las conductas de las autoridades denunciadas constituyen faltas a la probidad y se determine, en lo que fuere procedente, las responsabilidades administrativas que les caben en el presente caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiere corresponderles por causa o con ocasión de los hechos denunciados.

EN EL OTROSÍ: Se ruega al señor Contralor General de la República tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Personería de HECTOR ENRIQUE ROJAS PICCARDO para representar a AFFI CHILE. A.G.
2. Copia de la factura que la Cámara de Innovación Farmacéutica (“CIF”) habría pagado a la Consultora Martones SpA, de fecha 26 de junio de 2021, por un monto de \$16.019.300.

3. Copia de la noticia publicada en el diario electrónico El Mostrador:
<https://www.elmostrador.cl/dia/2022/01/20/peligra-ley-de-farmacos-ii-farmacias-independientes-piden-suspender-tramitacion-debido-a-que-asesora-recibio-mas-de-16-millones-de-multinacionales/>
4. Copia de la noticia publicada en el portal web del medio de comunicación La Red:
<https://www.lared.cl/2022/noticias/piden-suspender-tramitacion-de-ley-de-farmacos-ii-acusan-que-asesora-recibio-mas-de-16-millones-de-multinacionales>
5. Copia del registro de lobby ante CENABAST, en que participó la abogada Andrea Martones como gestora de intereses de CSL Behring SpA:
<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AO003/audiencias/2021/27789/458891>